



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 024 de 2023 (23 DE AGOSTO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 17° fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
EDWIN MELECIO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	PSD Panteras	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
GERSON MANTILLA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Fusión Caribe	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
YEINER DAVID VARGAS Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Huila	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
JUAN CAMILO ROMERO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Huila	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
OMAR YESID HURTADO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Turbo F.C.	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
JUAN MUÑOZ ÁLVAREZ Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF	River Magdalena	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023



Federación Colombiana de Fútbol

RONALDO PALMA	Costa Azul	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
CARLOS OLMOS	Junior F.C.	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
DEIBY VÉLEZ RODRÍGUEZ	Leones F.C.	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
JULIÁN REYES RODRÍGUEZ	Envigado F.C.	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
BAYRON GARCÍA	Real Cartagena	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
MATEO ARROYAVE	Jaguares F.C.	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ALIANZA VALLENATA	5 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
SAN FRANCISCO	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000



Federación Colombiana de Fútbol

ORSOMARSO	5 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
HUILA	6 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
REAL BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
DEPORTIVO GALAPA	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
REAL BOYACÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
MARTÍN GARCÍA	5 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
PSD PANTERAS	5 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
LEONES	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
TOTAL SOCCER	5 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
FUSIÓN CARIBE	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
FORTALEZA	5 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
DEPORTIVO PASTO	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
BARRANQUILLA F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
UNIÓN	5 amonestaciones	16° fecha	COP\$580.000



Federación Colombiana de Fútbol

MAGDALENA	en el mismo partido	Supercopa Juvenil 2023	
JUNIOR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
VALLEDUPAR F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
PEREIRA	7 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
DARSENA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Recurso de reposición interpuesto por el club ACADEMIA DE CRESPO en contra del Artículo 3 de la Resolución No. 023 de 2023 proferida por el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF, en la cual se archivó una investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78-F y 83 literales h) e i) del CDU FCF, en el partido disputado contra ACADEMIA DE CRESPO en la ciudad de Galapa el 12 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante el artículo 3 de la Resolución No. 023 de 2023, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió archivar una investigación disciplinaria iniciada contra el club DEPORTIVO GALAPA, por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78-F y 83 literales h) e i) del CDU FCF, la cual fue iniciada en virtud del informe del árbitro y del comisario del partido, así como por una queja interpuesta por ACADEMIA DE CRESPO.

El día 28 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término reglamentario, ACADEMIA DE CRESPO interpuso recurso de reposición en contra de la decisión antes mencionada, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) El 12 de agosto a las 10:10 am se tenía programado el partido por el grupo D – Fase 1 del campeonato Super Copa Juvenil entre Deportivo Galapa y Academia de Fútbol de Crespo. Dicho partido fue programado en el Polideportivo de Galapa y el equipo local era el Deportivo Galapa.

(...)

Siendo las 10:10 am, los jueces no dieron inicio al partido, debido a que no se tenían las garantías de seguridad, puesto que a la hora de inicio no se encontraba la AMBULANCIA, de acuerdo al Artículo 64 – Numeral 2 del Reglamento.

(...)

En común acuerdo con los jueces y el comisario del partido se procedió a esperar los 45 minutos reglamentarios para que llegara la ambulancia. En este caso nos remitimos al Artículo 64 – Numeral 3 del Reglamento.

(...)

Siendo las 10:55 am y una vez transcurrido los 45 minutos reglamentarios, la ambulancia no llegó; por lo cual, se procedió a reunirnos con los jueces de línea,



Federación Colombiana de Fútbol

comisario y delegado del equipo Galapa, quien alegaba que se presentó una emergencia en el pueblo y esta era la única ambulancia con la que contaban.

Siendo las 11:05 am y una vez transcurridos los 45 minutos reglamentarios y 10 adicionales, la ambulancia no llegó y los jueces se retiraron de la cancha de juego y se dirigieron de vuelta hacia su camerino. Posteriormente, nuestro equipo conformado por jugadores y miembros del cuerpo técnico procedieron a abandonar el campo de juego.

Siendo las 11:10 am nuestro equipo partió de las instalaciones del Polideportivo de Galapa, puesto que la ambulancia no llegó en el tiempo reglamentario y 15 minutos adicionales que pasaron mientras los jugadores se cambiaron y salieron de las instalaciones.

(...)

Debido al caso específico de la no presentación de la ambulancia, la cual era responsabilidad del Equipo Deportivo Galapa; en El Artículo 64 numeral 3, anteriormente indicado, la sanción disciplinaria aplicable nos remite a una infracción de los arts. 83 literal h) y 34 del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

(...)

Lo expresado por EL DEPORTIVO GALAPA en sus descargos primer numeral, con respecto a que solo íbamos a esperar los 45 minutos reglamentarios porque íbamos mal en la tabla es completamente falso, puesto que ningún miembro del CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FÚTBOL DE CRESPO, siempre estuvo en la disposición de colaboración e incluso esperamos 15 minutos más del reglamentario y adicionalmente esperamos hasta que el árbitro y el comisario se retiraran del campo de juego. La anterior afirmación no tiene ninguna prueba en su argumentación.

(...)

Por otra parte, el CLUB DEPORTIVO GALAPA nunca mostró una intención de estar buscando otra ambulancia y solo manifestaron que la ambulancia no había llegado porque había una emergencia en el pueblo y en ese momento era indefinido el tiempo en el que llegaría y tampoco se tenía conocimiento si iba a llegar. La foto que ellos anexan en sus descargos no es una prueba; ya que no se sabe a que hora se tomó la mencionada foto.

(...)

Actuando dentro de los términos de la razonabilidad, el argumento presentado por el Club Deportivo Galapa, quien manifestó que se presentó una emergencia con la única ambulancia del pueblo; consideramos que no es un argumento válido puesto que: 2.8.1. Galapa es un municipio que se encuentra en el área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla y se encuentra a 13 minutos de esta ciudad (ver imagen) en donde existen muchas ambulancias privadas que pueden prestar el servicio y se pueden desplazar rápidamente a su sede deportiva. En ningún momento se nos avisó que se estaba haciendo una diligencia por una nueva ambulancia para que nosotros esperemos el tiempo de desplazamiento. 2.8.2 El equipo Deportivo Galapa, tuvo 45 minutos para gestionar la solicitud de una nueva ambulancia, lo cual no se hizo.

(...)

Por otra parte, la decisión que se le está dando a este caso por parte del comité disciplinario está creando un mal precedente; ya que a partir de este momento cualquier club que tenga algún interés particular en aplazar el partido siempre va a tener la excusa de que se le presente alguna emergencia a la ambulancia de turno, favoreciendo así al club local y además desfavoreciendo al club visitante que queda obligado a tener doble gasto de una manera totalmente injusta.

(...)

Conforme a los anteriores argumentos, ACADEMIA DE CRESPO solicita "anular" el
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

artículo 3 de la Resolución No. 023 de 2023, y por tanto, sancionar al DEPORTIVO GALAPA con derrota por retirada y renuncia por la infracción de los artículos 83 literal h) y 34 del CDU FCF.

Revisado el escrito presentado por ACADEMIA DE CRESPO, este Comité considera que ninguno de sus argumentos resulta de recibo para reponer la decisión recurrida, pues DEPORTIVO GALAPA pudo demostrar que realizó sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento al Reglamento del campeonato, pero, por una situación ajena a su voluntad, la ambulancia no se presentó en el partido. Adicionalmente, su recurso no presenta evidencias distintas a las de su escrito de queja, con lo cual, no existen nuevos motivos a analizar por parte de este Comité que le permitan concluir que tomó una decisión errada.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve confirmar en todas sus partes el artículo 5 de la Resolución 023 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 3.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por PLATA VINOTINTO Y ORO en contra del Artículo 5 de la Resolución No. 023 de 2023 proferida por el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF, en la que se sancionó a dicho club por la infracción de los artículos 84 numerales 1., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3 del CDU FCF, en el partido disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante el artículo 5 de la Resolución No. 023 de 2023, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió declarar disciplinariamente responsable a PLATA VINOTINTO Y ORO por la infracción de los artículos 84 numerales 1., 4., 5. y 6. y 92 numerales 3 y 4 del CDU FCF, motivo por el cual se le impuso al club mencionado una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la sanción de jugar a puerta cerrada las próximas dos (2) fechas en las que oficie en condición de local.

El 29 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término concedido, PLATA VINOTINTO Y ORO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente:

"(...) Afirma le Comité "...que no se logró desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, máxime cuando no se presentaron ningún tipo de pruebas que permitieran eximir de responsabilidad disciplinaria a PLATA VINOTINTO Y ORO, motivo por el cual se considera que los espectadores del club investigado desplegaron conductas racistas..."

Ese informe arbitral se basó en el inconformismo del club visitante, Maracaneiros, y no sobre lo percibido por el equipo arbitral; es decir, que aun estando presentes en el terreno de juego no se percataron de los insultos y los comentarios agresivos y discriminatorios de los asistentes al partido, en un escenario que cuanta con solo una tribuna que está pegada a la grama.

Adicionalmente, y por otro lado, en las fotos y videos tomados el día del partido las cuales se anexan a este recurso, claramente se evidencia que en la tribuna asistieron espectadores afines a ambos clubes los cuales no portaban camisetas o elementos representativos a alguno de ellos.

Por lo tanto, difícil era determinar que los gritos injuriosos e insultos



Federación Colombiana de Fútbol

discriminatorios provinieren de la hinchada o espectadores del club Plata Vino Tinto y Oro, qué como consecuencia, se consignara en un informe arbitral que sirvió de fundamento para imponer la sanción pecuniaria y las dos fechas de suspensión para el ingreso de público en los dos partidos siguientes de local que jugará el club que represento.

Se reitera por parte de este representante legal, que los insultos e improperios que se lancen con el propósito de lastimar y humillar a los deportistas por razón de su raza o color de piel son reprochables, y por ende, inadmisibles en cualquier escenario y contexto, mucho menos en el deportivo, el cual se predica como formador en valores, principalmente el respeto por los demás.

Por lo anteriormente expuesto, al no lograrse determinar la culpabilidad de los aficionados del club Plata Vinotinto y Oro, solicito respetuosamente se REVOQUE la sanción impuesta al club deportivo que represento.

Subsidiariamente, en caso de no revocarse la decisión, solicito que el comité imponga la sanción de amonestación contenida en el numeral 5° del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Junto con su escrito, PLATA VINOTINTO Y ORO aporta tres videos, a saber:

- Video 1: de baja resolución, muestra una tribuna del escenario deportivo.
- Video 1 y 2: muestra acciones de juego.

Sobre el particular, en primera medida este Comité encuentra que el recurso fue interpuesto de manera oportuna y por el representante legal del club, quien cuenta con la debida legitimación para tal efecto.

Ahora bien, revisando los argumentos presentados por el recurrente, se evidencia que se busca desvirtuar el informe arbitral afirmando que en la única tribuna que había en el escenario deportivo no era posible identificar a los aficionados del club, pues las personas que estaban allí ubicadas no tenían indumentaria de ni de MARACANEIROS ni de PLATA VINOTINTO Y ORO. Para intentar respaldar su argumento, el recurrente aporta tres videos en los que difícilmente se detallan a la totalidad de personas asistentes al escenario deportivo.

Respecto a la identificación de los espectadores y aficionados, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Arbitral del Deporte ha afirmado que el término “aficionado” es un concepto abierto, que debe abordarse desde la perspectiva de un observador razonable y objetivo¹. Este concepto se traduce en que la conducta de las personas debe conllevar a un observador objetivo y razonable a concluir que estos son aficionados de un determinado club, y para esto el TAS ha mencionado que se debe valer de diversos criterios tales como la específica conducta de los individuos, su ubicación en el estadio, entre otros.

Para el caso que nos ocupa, el informe arbitral afirma tajantemente que “se presentaron insultos racistas de parte del público perteneciente a los dos equipos”. Así las cosas, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el TAS respecto a la identificación de hinchas y la presunción de veracidad de la que goza el informe antes citado, mal haría este Comité en concluir que el árbitro erró basado en los argumentos y pruebas aportados por PLATA VINOTINTO Y ORO, pues en estos no se demuestra de una manera clara y objetiva que las personas que profirieron insultos racistas no eran aficionados del club recurrente.

¹ CAS 2015/A/3874 Asociación de Fútbol de Albania v. UEFA & Asociación de Fútbol de Serbia
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Teniendo en cuenta entonces que la decisión contenida en la Resolución 023 de 2023 debe confirmarse, le corresponde en este punto al Comité revisar si debe o no conceder el recurso de apelación.

Sobre este punto en específico, no es posible conceder el recurso de alzada, pues PLATA VINOTINTO Y ORO omitió dar cumplimiento al artículo 174 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, pues no remitió soporte de la consignación requerida para interponer el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023 resuelve confirmar la decisión contenida en el artículo 5 de la Resolución 023 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. De igual forma, no conceder el recurso de apelación, por la inobservancia del artículo 174 del CDU FCF.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción de los artículos 31 y 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 19 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Estado del Camerino: Regular (sin duchas)

(...)

Se les solicitó al cuerpo técnico comedidamente que hicieran retirar de los bancos técnicos a las personas que no estuvieran identificadas en las planillas a lo que hicieron caso omiso, dichas personas eran directivos del equipo Atl. Real Boyacá. Cabe mencionar que no tuvieron mal comportamiento ni interfirieron en el desarrollo del partido.”.

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

“(...) 2. Camerino: sin ducha y en mal estado

3. Se le pidió amablemente al delegado del equipo local retirar al personal no autorizado, tal motivo no hicieron caso al llamado de atención (...).”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 31 y 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Vencido el término concedido, ATLÉTICO REAL BOYACÁ no aportó sus descargos.

En virtud de lo anterior, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en el informe arbitral y en el informe del comisario, motivo por el cual es clara la infracción a los artículos 31 y 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato, al haber permanecido en el banco técnico personas no autorizadas, así como por no haber presentado camerinos con duchas respectivamente. Estas dos infracciones, sin lugar a dudas, se traducen en una contravención al artículo 78-F del CDU FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la infracción de los artículos 31 y 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual se le impone multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE SANTA FE por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de Tenjo el 18 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 18 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Partido de trámite normal. NOTA: expulsé de las inmediaciones del terreno de juego a uno de los recogebolas del equipo Ind. Santa Fe, debido a que este señor escupió a uno de los jugadores del equipo Bogotá F.C. en el pecho de forma ofensiva al minuto 17 de juego”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club INDEPENDIENTE SANTA FE para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 023 de 2023.

El 28 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término concedido, INDEPENDIENTE SANTA FE aportó sus descargos, argumentando lo siguiente:

“1. El día 18 de Agosto de 2023, se realizó el partido Independiente Santa Fe contra Bogotá F.C., correspondiente a la 16 fecha de la Súper Copa Juvenil F.C.F., 2023.

2. El partido en todo momento transcurrió con normalidad hasta dónde nosotros consideramos, pero entre el minuto 18 y 18 se presentó un intercambio de palabras entre el jugador de Bogotá identificado con el número 2, Vargas H. Nawer y un recogebolas nuestro Pedro Martínez, de las invitaciones que hacemos a colegios para que conozcan de nuestra Institución, esto desencadenó lamentablemente en escupitajos mutuos que terminó con la expulsión del joven Martínez y amarilla para le jugador de Bogotá Vargas Nawer, como está registrado en el informe arbitral, sin embargo en el numeral 7. De dicho informe el Sr. Árbitro no menciona al jugador de Bogotá.

Adicionalmente, INDEPENDIENTE SANTA FE solicitó que se tenga en cuenta el informe arbitral.

Revisado el escrito de INDEPENDIENTE SANTA FE, es claro que el club reconoce la infracción de uno de sus recogebolas, y se excusa por dicho comportamiento. Esta situación se tendrá en cuenta como atenuante de responsabilidad, sumado a que es la primera vez que el club infringe el artículo 78-G.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable al club INDEPENDIENTE SANTA FE por la infracción del artículo 78-G del CDU FCF, motivo por el cual le impondrá una amonestación pública.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y de los artículos 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 19 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Siendo las 10: 00 de la mañana hora oficial del partido, el equipo local (Equidad) informa que la ambulancia no ha llegado, debido a que se varó en el camino. Se informa a los jugadores y cuerpos técnicos que aún no llega la ambulancia, se procede a dar inicio a los actos protocolarios respectivos del encuentro a la espera de que llegue la ambulancia al escenario para dar inicio al mismo.

Siendo las 10:40 el club local informa que la ambulancia viene en camino por la calle 132, así que se procede a reunir a los delegados y capitanes de los equipos junto con el equipo arbitral y comisario, se explicó la situación y de esta manera, se puso a consideración del club visitante la posibilidad de esperar un tiempo prudencial adicional a los 45 minutos establecidos en el reglamento de la competición, a lo cual, el delegado del club visitante responde que le demos un tiempo para realizar una llamada. Luego de esto y siendo las 10:45 regresa el delegado Roger Acosta Gómez junto con el gerente del club (fortaleza) Francisco Serrano accediendo a dar un tiempo máximo de 10 minutos más (hasta 10:55) para que llegue la ambulancia. Transcurridos 4 minutos del tiempo indicado por el club visitante la ambulancia hace su arribo al escenario y se procede a indicar a los equipos que se dará inicio al encuentro. Finalmente y con todas las garantías presentadas, se da inicio al encuentro siendo las 10:53 de la mañana.

La médica Ana Carolina Hurtado González, sin estar alineada en planilla, ingresa al terreno de juego para atender a un jugador del club Equidad.

El señor José Francisco López Fierro, miembro de la logística del club Equidad ingresa al banco técnico sin autorización a dar indicaciones a los jugadores, frente a lo cual se le pide de inmediato que abandone el área técnica”.

El comisario del partido se pronunció en igual sentido.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club LA EQUIDAD para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 023 de 2023.

El día 28 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término concedido, LA EQUIDAD aportó sus descargos, argumentando lo que se cita a continuación:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“1. En primer lugar queremos dejar en claro que coincidimos con el informe arbitral respecto a la llegada tarde de la ambulancia junto con el personal de primeros auxilios, explicando que la que inicialmente debía prestar el servicio tuvo inconvenientes de tipo mecánico, tal como se expone en el informe arbitral, lo que ocasionó su retraso porque debieron enviar otra ambulancia de reemplazo.

Como se acaba de explicar el Club Deportivo cumplió con lo reseñado en los numerales 2 y 3 del artículo 64 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2023, sin embargo debido a una fuerza mayor y/o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del código civil, fue un hecho imprevisto que se sale de la esfera de manejo del Club deportivo.

2. Sea oportuno aclarar el informe del árbitro, respecto del ingreso al campo de juego por parte de la médico, Dra. ANA CAROLINA HURTADO GONZÁLEZ, ya que ella efectivamente ingresó al campo de juego, previo permiso y/o autorización del asistente número uno, ya que un jugador sufrió un fuerte golpe en una de sus rodillas y debido a ello tuvo que ser retirado inmediatamente del campo de juego en camilla y realizarse el cambio de jugador, lo anterior como complemento a la actividad del personal de primeros auxilios y como una acción humanitaria por preservar la salud y bienestar de un ser humano, como fue lo sucedido a nuestro jugador.

Junto con su escrito LA EQUIDAD aportó una certificación de la empresa Eventos Médicos Salud S.A.S. en la que se acredita que la ambulancia que iba a prestar el servicio inicialmente presentó fallas mecánicas y por ese motivo se debió cambiar el vehículo, el cual llegó a las 10:40 horas al lugar del partido.

Revisado el fondo de los descargos presentados por LA EQUIDAD, se tiene que no se presentó argumentación tendiente a demostrar que el señor José Francisco López Fierro, quien no está inscrito en la competencia, se ubicó en el banco técnico a dar indicaciones. En ese sentido, es claro que existió una vulneración al artículo 64 del Reglamento del Campeonato. Respecto del ingreso al terreno de juego de la doctora Ana Carolina Hurtado, este Comité encuentra razonable y justificado que dicha profesional de la salud hubiese entrado al campo de juego a atender una situación urgente. Sin embargo, sea este el momento para llamar la atención del club LA EQUIDAD, en el sentido de inscribir en planilla de juego un médico, y que este sea quien por regla general atiende este tipo de casos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a LA EQUIDAD por la infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual le impone una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 80 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

El Comité Disciplinario del Campeonato recibió ampliación del informe arbitral del partido disputado entre REAL BUCARAMANGA y MARTÍN GARCÍA & RJB el pasado 18 de junio de 2023, en el que se informó lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“Incidentes del partido: El equipo Real Bucaramanga en el encuentro del partido (fecha 18/06/23) jugaba contra Martín García & RJB, no quiso pagar los honorarios arbitrales por lo tanto se le dio espera hasta la mitad de entre tiempo y pasado el 1er tiempo se dirige hacia nosotros diciendo que no tienen dinero para efectuar dicho pago, que consta de un valor de \$960.000”,

A la fecha, no se ha acreditado a este Comité que el club REAL BUCARAMANGA hubiese desembolsado el pago de los honorarios correspondientes a dicho partido, con lo cual, se advierte que dicha conducta podría constituir una infracción al artículo 80 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve dar traslado al club REAL BUCARAMANGA para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra JAGUARES F.C. en la ciudad de Turbo el 25 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 25 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“El partido se retrasó debido a que la ambulancia no llegó a la hora determinada del encuentro 14:00. Se procede a esperar los 45 minutos reglamentarios pasados los 45 minutos no llegó la ambulancia. Se procede a hablar con capitanes y delegados de los equipos. El equipo visitante Jaguares decide seguir esperando hasta que haga presencia la ambulancia. Esta hizo presencia siendo las 15:12. El juego inicia a las 15:15”.

Por su parte, el comisario del partido informó:

“El partido presentó retraso a causa de que la ambulancia no se encontraba presente a la hora establecida (14:00). Se procede a darle cumplimiento a los 45 minutos de espera como está establecido en el reglamento de competición. Pasado los 45 minutos no llega la ambulancia y se realiza una reunión con los delegados de los equipos, capitanes y árbitros, se llega a un acuerdo y el equipo visitante Jaguares F.C. decide dar un tiempo más de espera, ya que el equipo local Turbo F.C. manifestó que la ambulancia venía en carretera, que estaba atendiendo una emergencia. Se da inicio al juego a las 15:15.”

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club TURBO F.C. para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución..

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club REAL BOYACÁ por la presunta infracción del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá D.C. el 26 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 26 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“- El partido inicia a las 9:08 ya que el equipo visitante Plata Vinotinto y Oro se demoró en salir a los actos protocolarios.
-El partido inicio solamente con 3 recogebolas, hasta el minuto 21 llegaron todos los recogebolas.”.*

Por su parte, el comisario del partido informó:

*“1. Los camerinos de los jueces no cuentan con las condiciones necesarias.
2. Los recogebalones del equipo local no se presentan completos al inicio del partido, sino hasta el minuto 21.
3. El equipo visitante aun conociendo los tiempos para presentarse a los actos protocolarios y la salida FIFA, no se presenta puntual”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club REAL BOYACÁ para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club PSD PANTERAS por la presunta infracción de los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra MARTÍN GARCÍA & RJB en la ciudad de Bucaramanga el 25 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 25 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“El equipo local PSD Panteras fue notificado antes de iniciar el partido de que no se contaba con presencia de recoge-pelotas. El equipo hizo caso omiso al llamado y el partido se jugó sin recoge-pelotas. Además de esto, al momento de presentar los balones, dos de los 7 balones presentados no cumplían con lo reglamentario. El equipo PSD Panteras también hizo caso omiso a reponer los balones defectuosos y el partido se jugó únicamente con 5 balones”.

Por su parte, el comisario del partido informó:

“El equipo local presenta 5 balones faltando al número de balones descritos en el art. 28 del reglamento y no presentan los 6 recogebolas descritos en el art. 104 del Reglamento”.



Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club PSD PANTERAS para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción de los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de Bogotá D.C. el 26 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 26 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“El equipo La Equidad se presentó tarde a los actos protocolarios. Además después de finalizado el tiempo de descanso reglamentario se negaba a ingresar al terreno de juego, por tal motivo retrasó el inicio del segundo tiempo de juego”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club LA EQUIDAD para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario